



CUT: 33112-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0070-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 14 de enero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 33112-2024**, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL**, por la presunta comisión de infracciones a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1 del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los “Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29333, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, establece que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelve el procedimiento

administrativo sancionador imponiéndose una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracciones;

Que, el numeral 6) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos: “6. **Ocupar** (...) los **cauces de agua sin la autorización correspondiente**”; concordante con el literal f) del artículo 277° de su Reglamento: “f. **Ocupar** (...) **sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas**”;

Que, la Administración Local de Agua Tumbes, en el marco de sus funciones mediante Notificación N° 0004-2024-ANA-AAA-JZ-ALA.T notificada el 18.04.2024, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, por los hechos descritos en acta de verificación técnica de campo de fecha 08.03.2024, donde se constató la ocupación del cauce de la quebrada balneario de Punta Sal, ubicada en el distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, con:

- ✓ Instalación de una lava manos y un cilindro para recolectar basura en las coordenadas UTM WGS84 502711 E / 9560066 N.
- ✓ Instalación de una caceta de drywal con dos baños, con techo y tanque en la parte superior, con biodigestor para la disposición de residuos del baño, ubicado en las coordenadas UTM WGS84 502730 E / 9560084, así mismo, se ha instalado baños para urinarios portátiles, en cuya parte posterior se observa bolsas de color verde llenas de orina con olor fétido.
- ✓ Instalación de una tranquera de fierro, de forma transversal en el cauce de la quebrada, así como un cartel con dos columnas de fierro, en las coordenadas UTM WGS84 502712 E / 9560093 N.
- ✓ Instalación de una tranquera de caña de Guayaquil, de forma transversal en el cauce de la quebrada, al costado del badén en las coordenadas UTM WGS 84 502720 E / 9560029 N.

Por lo que, habiéndose notificado a la administrada con los cargos constitutivos de infracción, se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, para que formule sus descargos por escrito;

Que, la administrada no ha ejercido su derecho de defensa contra el inicio del procedimiento administrativo sancionador, pese a encontrarse válidamente notificada;

Que, a través del escrito de fecha 26 de febrero del 2024, ciudadanos residentes en el balneario de Punta Sal, distrito de Canoas de Punta Sal, comunican a la Administración Local de Agua Tumbes, la presunta comisión de infracciones a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, adjuntando copia del acta de inspección de fecha 16.02.2024;

Que, el órgano instructor, mediante Informe Técnico N° 0036-2024-ANA-AAAJZ-ALA.T/ENRC, luego de la valoración de los medios probatorios ha determinado la responsabilidad de la administrada por la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos descrita en el numeral 6) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal f) del artículo 277° de su Reglamento; por lo que calificándola como muy grave, recomienda imponer una sanción administrativa de multa de 5.00 UIT;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, a través de la Notificación N° 0021-2024-ANA-AAA.JZ, se puso en conocimiento al presunto infractor con el Informe Técnico N° 0036-2024-ANA-AAAJZ-

ALA.T/ENRC, que contiene las conclusiones de la fase instructiva, otorgándose el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, a fin que formule sus descargos correspondientes;

Que, mediante escrito de fecha 26.08.2024, el administrado presenta sus descargos según los siguientes fundamentos:

- *Que se evidencia que la Administración Local de Agua Tumbes ANA, aduce la presunta infracción a la Ley N° 29338. Sin embargo, es de conocimiento que la instalación de dicho cartel y tranquera de fierro, que existen en el cauce de la quebrada no fueron gestionados ni instalados por nuestra entidad municipal, por tal razón se solicitó a la Junta Vecinal del balneario Punta Sal, la restitución de la vía pública significando el retiro del cartel y tranquera de fierro en un plazo máximo de 24 horas.*
- *Que, en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Cementerio, Sub Gerencia de Transporte y Maestranza, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, se han venido cumpliendo con emitir los documentos respectivos de las acciones realizadas de acuerdo a cada una de sus funciones.*
- *Que, respecto a los (02) baños portátiles que ocupaban parte del cauce de la quebrada, el lavador para manos y un tanque para arrojado de residuos sólidos y bolsas verdes con residuos ya fueron retirados de dicha zona.*
- *Así mismo, preciso que dicha quebrada que hacen referencia en la notificación, es utilizada como un acceso peatonal a zona de playa por los moradores del distrito y los diferentes turistas que nos visitan día a día.*

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 0012-2025-ANA-AAA.JZ/SGFR, determina lo siguiente:

- El órgano instructor mediante Notificación N° 0004-2024-ANA-AAA-JZ-ALA.T dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, al haberse verificado presunta comisión de infracción en materia de recursos hídricos, por lo que se le notificó con los cargos constitutivos de infracción.
- El órgano instructor mediante Informe Técnico N° 0036-2024-ANA-AAAJZ-ALA.T/ENRC, determina la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, por la ocupación del cauce de la quebrada Canoas de Punta Sal, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- Ahora bien, previo a la evaluación de fondo del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), se hace necesario verificar si esta Autoridad se encuentra dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre el fondo; bajo este contexto, procederemos a computarizar el plazo desde la fecha de notificación, de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del artículo 259 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en ese sentido, se verifica que la notificación del inicio del PAS, se efectuó válidamente el día 18 de abril de 2024, por tanto, el plazo de 09 meses que establece el TUO de la Ley N° 27444, para emitir el pronunciamiento respectivo, vencería el 18 de enero de 2025; por ello, este órgano resolutorio se encuentra dentro del plazo que la Ley establece para emitir el pronunciamiento correspondiente. No obstante, esta Autoridad considera que, a efectos de emitir un pronunciamiento debidamente motivado, es necesario realizar un examen acucioso de los actuados obrantes en el expediente, lo cual será vital para determinar el grado de responsabilidad de la

administrada y la gradualidad de la sanción, pues en un procedimiento administrativo sancionador es necesario contar con elementos suficientes que determinen la imposición de una sanción y medida complementaria de ser el caso, o el archivo del procedimiento.

- En ese sentido, teniendo en cuenta que está próximo a vencer el plazo original para emitir el respectivo pronunciamiento y a efectos de no vulnerar el debido proceso, esta Autoridad considera que, lo antes expuesto, sumado a la carga administrativa que también como Autoridad Administrativa del Agua que abarca 09 Administraciones Locales de Agua en todo su ámbito tenemos, no se ha podido atender oportunamente; por tanto, dicha situación resulta justificante para disponer la ampliación excepcional del plazo para resolver este procedimiento, por el período máximo de tres (03) meses adicionales al plazo original, de conformidad al numeral 1) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, estando a lo opinado por el área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación excepcional del plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado mediante Notificación N° 0004-2024-ANA-AAA-JZ-ALA.T, contra la **Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal**, por un periodo máximo de tres (03) meses adicionales al plazo de nueve (09) meses; plazo que indefectiblemente vencerá el 18 de abril de 2025, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que, una vez devueltos los cargos de notificación de la presente resolución, el expediente sea devuelto al Área Legal de esta Autoridad, para la continuidad del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución directoral a la **Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal**, y remitir copia a la Administración Local de Agua Tumbes.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA